

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos, recibidos EN TIEMPO el 19 de enero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO No.25307-40-03-002-2022-00001-00
DEMANDANTES: FERNANDO COLLAZOS MEJÍA y
EDUARDO COLLAZOS MEJÍA
CONTRA: MARTHA EUGENIA COLLAZOS MEJÍA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA presentada por FERNANDO COLLAZOS MEJÍA y EDUARDO COLLAZOS MEJÍA contra MARTHA EUGENIA COLLAZOS MEJÍA.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordénase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-73603. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

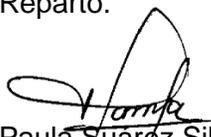
El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

11 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO No.25307-40-03-002-2022-00002-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO
CONTRA: TEMILDA A/ZUGARATTE PEÑUELA Y OTROS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA presentada por MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO contra TEMILDA A/ZUGARATTE PEÑUELA Y OTROS.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordénase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-45603. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Se reconoce al Abogado FERNANDO PARDO GÁLVEZ, como mandatario judicial de MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

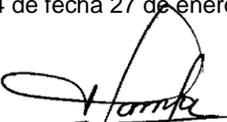
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, con los anteriores escritos y anexos enunciados, recibidos el 14 de enero del año en curso e informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00003-00
CAUSANTE: JESÚS MARÍA POMAR

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

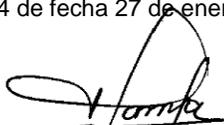
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 20 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00004-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
CONTRA: YANETH RIVERA RODRÍGUEZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS y en contra de YANETH RIVERA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$157.632.09, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de mayo de 2021.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$462.367.91, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/04/2021 al 02/05/2021.

1.4. \$159.275.07, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de junio de 2021.

1.5. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.6. \$460.724.93, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/05/2021 al 02/06/2021.

1.7. \$160.935.18, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de julio de 2021.

1.8. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de julio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$459.064.82, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/06/2021 al 02/07/2021.

1.10. \$112.382.13, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de agosto de 2021.

1.11. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.12. \$647.617.87, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/07/2021 al 02/08/2021.

1.13. \$114.040.64, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de septiembre de 2021.

1.14. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.15. \$645.959.36, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/08/2021 al 02/09/2021.

1.16. \$115.723.64, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de octubre de 2021.

1.17. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.18. \$644.276.36, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/09/2021 al 02/10/2021.

1.19. \$117.431.47, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de noviembre de 2021.

1.20. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.21. \$642.568.53, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/10/2021 al 02/11/2021.

1.22. \$119.164.50, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 2 de diciembre de 2021.

1.23. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 3 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.24. \$640.835.50, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 03/11/2021 al 02/12/2021.

1.25. \$43'423.413.39, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.26. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 10 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso,

y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-88002 y 307-87801. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

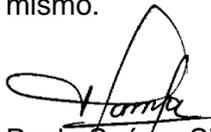

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2022-00014-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GÓMEZ GUZMÁN
CONTRA: BENJAMÍN SERRANO GÓMEZ

No habiéndose dado cumplimiento al auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

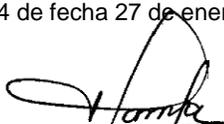
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

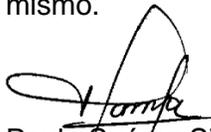
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00015-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: MARGARET QUEVEDO DÍAZ

No habiéndose dado cumplimiento al auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

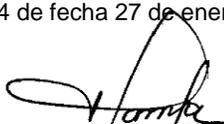
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

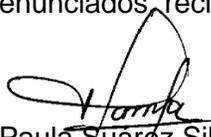
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, con el anterior escrito y anexos enunciados, recibidos EN TIEMPO el 21 de enero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00016-00
CAUSANTE: ISABEL RAMOS PLAZA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ISABEL RAMOS PLAZA

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a HENRY DAYAN BERNAL BERNAL y SEBASTIAN MAURICIO BERNAL BERNAL, en representación de CLAUDIA VIVIANA BERNAL RAMOS, hija de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, decrétase el embargo y secuestro provisional del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-8366. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

SEXTO: Notificar la presente providencia a MARTHA ESPERANZA BERNAL RAMOS, GERMAN BERNAL RAMOS, LUISA FERNANDA BERNAL GIRÓN, MARÍA ISABEL BERNAL GIRÓN y MAYRA ALEJANDRA BERNAL GIRÓN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 18 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2022-00019-00
DEMANDANTE: RODOLFO MARTÍNEZ LEAL
CONTRA: HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por RODOLFO MARTÍNEZ LEAL en contra de los HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 20 días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO y A LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 307-35710. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Ofíciase a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4º de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6º.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”

NOVENO: Líbrese oficio a la Oficina de Planeación Municipal de esta ciudad, para que dé respuesta a la petición radicada el 17 de enero del año en curso. Ofíciase anexando copia de la petición.

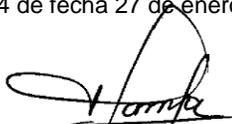
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 20 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00020-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
CONTRA: JHONATAN FELIPE CLAROS HERNÁNDEZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de JHONATAN FELIPE CLAROS HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$87'814.612.62, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré aportado.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 16 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$6'469.890.00, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-108420. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce al Abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como mandatario judicial del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

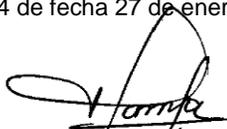
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha 27 de enero de 2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 12 de octubre de 2021.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00426-00
DEMANDANTE: MARTHA ESTELLA CELIS DE SALGUERO
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FLORINDA SANDOVAL DÍAZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

El oficio procedente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para sus efectos legales.

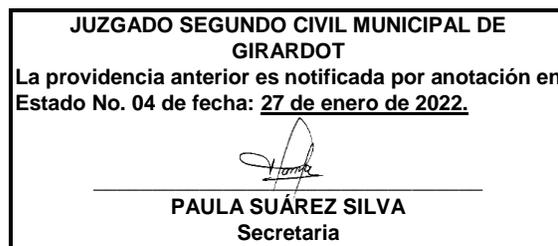
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de enero del año en curso. Informando que el escrito de fecha 22 de septiembre de 2021 a que se hace referencia, no obra en el expediente.



Paula Suárez Silva
Secretaria

PROCESO FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

En forma previa a impartir estudio a la solicitud de elaboración de oficio para la entrega del vehículo que fuera objeto de la solicitud de aprehensión, precítese el alcance de la misma, toda vez que a través del memorial de solicitud del presente trámite, de fecha 10 de diciembre de 2020, fue indicado que; “*se realizó la entrega efectiva del rodante...*”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de octubre de 2021.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00249-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: MARÍA BELÉN BERNAL
LUIS ORLANDO LOZANO MENDOZA Y
ELIZABETH GUZMÁN DE BELTRÁN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean los demandados, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT de la entidades financieras: BANCO ITAÚ, BANCO DE LA MUJER y BANCOOMEVA. Límitese la medida a la suma de \$10.500.000.00. Ofíciense.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de medida cautelar sobre las cuentas existentes en las demás entidades financieras, estese a lo resuelto mediante el auto de fecha 22 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de enero del año en curso. Informando que mediante auto del 7 de noviembre de 2018, se dispuso oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, a efectos que se aclare la anotación No. 3 inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-100349, habiéndose librado el oficio No. 2649 de fecha 16 de noviembre de 2018, sin que fuera retirado por la parte interesada para su trámite, es por lo que mediante auto del 20 de abril de 2021, se ordenó oficiar nuevamente a la citada oficina de registro, elaborándose el oficio No. 0759 del 7 de mayo de 2021, radicado el 28 de mayo de 2021.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00389-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: BÁRBARA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el informe secretarial que precede, no se accede a la petición de comisionar el secuestro del inmueble objeto de medida de embargo.

SEGUNDO. Requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 0759 del 7 de mayo de 2021, radicado el 28 de mayo de 2021. Oficiéase anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 20 de enero del año en curso.



C02

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

No se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanente presentado por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que a través del auto de la fecha fue rechazada la demanda presentada por el acreedor hipotecario dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

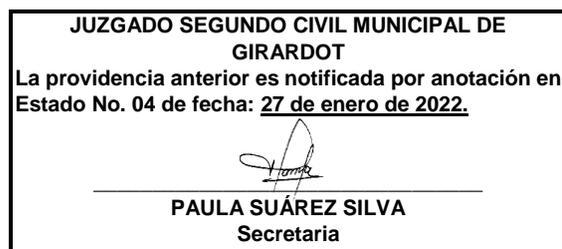
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



C03

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda iniciada por el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00584-00
DEMANDANTE: HUMBERTO RINCÓN VACA
CONTRA: CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado NICOLÁS SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ALBA, como mandatario judicial de CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con la anterior petición y lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado y entréguese al apoderado de la parte interesada. Ofíciase.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que ante la existencia de un embargo de remanente aprobado mediante auto del 6 de noviembre de 2019, que obra a folio 49 del presente proceso, fue proferido el auto del 9 de febrero de 2021, a través del cual se dispone que el bien inmueble continúa embargado para el Ejecutivo No.11001310300720190035600 de ADRIANA AYERBE DE RIO contra CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, que se tramita en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00651-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: LAURA CRISTINA OLARTE JIMÉNEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte actora no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00149-00
DEMANDANTE: SANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
CONTRA: MERY ACEVEDO HERRERA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :	Cuota	05-abr-2020		\$	519.996,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 519.996,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	4.560,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.693,63
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.251,41
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.566,01
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.186,41
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	11.539,14
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	11.579,44
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	11.173,41
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	11.471,98
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	11.225,41
Total intereses de mora				\$	107.247,23
Total intereses corrientes				\$	728.984,00
Total Capital				\$	519.996,00
TOTAL				\$	1.356.227,23

CAPITAL :	Cuota	05-may-2020		\$	526.234,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 526.234,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	4.615,07
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.833,91
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.386,39
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.704,76
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.320,61
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	11.677,57
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	11.718,35
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	11.307,45
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	11.609,60
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	11.360,08
Total intereses de mora				\$	108.533,79
Total intereses corrientes				\$	723.057,00
Total Capital				\$	526.234,00
TOTAL				\$	1.357.824,79

CAPITAL :	Cuota	05-jun-2020		\$	532.549,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 532.549,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	4.670,45
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.975,92
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.523,03
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.845,22
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.456,46
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	11.817,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	11.858,98
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	11.443,15
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	11.748,92
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	11.496,40
Total intereses de mora				\$	109.836,23
Total intereses corrientes				\$	717.057,00
Total Capital				\$	532.549,00
TOTAL				\$	1.359.442,23

CAPITAL :	Cuota	05-jul-2020		\$	538.938,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 538.938,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	4.726,49
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.119,59
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.661,27
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.987,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.593,90
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	11.959,48
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.001,25
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	11.580,43
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	11.889,87
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	11.634,32
Total intereses de mora				\$	111.153,94
Total intereses corrientes				\$	710.986,00
Total Capital				\$	538.938,00
TOTAL				\$	1.361.077,94

CAPITAL :	Cuota	05-ago-2020		\$	545.404,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 545.404,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	4.783,19
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.265,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.801,18
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	12.131,15
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.733,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.102,97
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.145,24
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	11.719,37
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	12.032,52
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	11.773,91

Total intereses de mora	\$	112.487,53
Total intereses corrientes	\$	704.842,00
Total Capital	\$	545.404,00
TOTAL	\$	1.362.733,53

CAPITAL :	Cuota	05-sep-2020	\$	551.948,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 551.948,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$ 4.840,58
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 12.412,16
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 11.942,77
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 12.276,70
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 11.873,78
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 12.248,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 12.290,96
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 11.859,98
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 12.176,89
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 11.915,18
Total intereses de mora			\$	113.837,21
Total intereses corrientes			\$	698.625,00
Total Capital			\$	551.948,00
TOTAL			\$	1.364.410,21

CAPITAL :	Cuota	05-oct-2020	\$	558.570,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 558.570,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$ 4.898,66
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 12.561,08
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 12.086,06
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 12.423,99
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 12.016,24
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 12.395,13
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 12.438,42
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 12.002,27
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 12.322,99
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 12.058,13
Total intereses de mora			\$	115.202,97
Total intereses corrientes			\$	692.333,00
Total Capital			\$	558.570,00
TOTAL			\$	1.366.105,97

CAPITAL :	Cuota	05-nov-2020	\$	565.272,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 565.272,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$ 4.957,44
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 12.711,79
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 12.231,07
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 12.573,06
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 12.160,41
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 12.543,86
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 12.587,67

01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	12.146,28
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	12.470,84
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	12.202,81
				Total intereses de mora	\$ 116.585,23
				Total intereses corrientes	\$ 685.965,00
				Total Capital	\$ 565.272,00
				TOTAL	\$ 1.367.822,23

CAPITAL :	Cuota	05-dic-2020		\$	572.054,00
		Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 572.054,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	5.016,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	12.864,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	12.377,82
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	12.723,91
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	12.306,31
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.694,35
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.738,69
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	12.292,01
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	12.620,46
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	12.349,22
				Total intereses de mora	\$ 117.983,99
				Total intereses corrientes	\$ 679.521,00
				Total Capital	\$ 572.054,00
				TOTAL	\$ 1.369.558,99

CAPITAL :	Cuota	05-ene-2021		\$	578.918,00
		Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 578.918,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	5.077,11
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	13.018,66
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	12.526,34
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	12.876,58
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	12.453,97
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	12.846,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	12.891,54
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	12.439,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	12.771,90
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	12.497,39
				Total intereses de mora	\$ 119.399,67
				Total intereses corrientes	\$ 672.999,00
				Total Capital	\$ 578.918,00
				TOTAL	\$ 1.371.316,67

CAPITAL :	Cuota	05-feb-2021		\$	585.863,00
		Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 585.863,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	5.138,02
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	13.174,84
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	12.676,61

01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	13.031,06
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	12.603,38
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	13.000,79
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	13.046,19
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	12.588,73
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	12.925,11
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	12.647,32
				Total intereses de mora	\$ 120.832,05
				Total intereses corrientes	\$ 666.400,00
				Total Capital	\$ 585.863,00
				TOTAL	\$ 1.373.095,05

CAPITAL :		Saldo capital pagaré			\$ 57.591.780,00
		Intereses de mora sobre el capital inicial	(\$ 57.591.780,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-feb-2021	28-feb-2021	12	2,19	\$	505.079,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	1.295.119,15
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	1.246.142,14
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	1.280.985,17
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	1.238.943,17
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	1.278.009,59
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	1.282.472,95
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	1.237.503,37
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	1.270.570,65
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	1.243.262,55
				Total intereses de mora	\$ 11.878.088,66
				Total Capital	\$ 57.591.780,00
				TOTAL	\$ 69.469.868,66

		Total liquidación			
Total intereses de plazo				\$	7.680.769,00
Total intereses de mora				\$	13.131.188,48
Capital				\$	63.667.526,00
				TOTAL	\$ 84.479.483,48

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito que en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$ 84.479.483,48).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u>	
 <hr/> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria	

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00149-00
DEMANDANTE: SANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
CONTRA: MERY ACEVEDO HERRERA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 3.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 3.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-oct-2012	31-dic-2012	87	1,7408	\$ 147.970,83
01-ene-2013	31-mar-2013	90	1,7292	\$ 155.624,99
01-abr-2013	30-jun-2013	91	1,7358	\$ 156.225,00
01-jul-2013	30-sep-2013	92	1,6950	\$ 155.940,00
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,6541	\$ 152.177,20
01-ene-2014	31-mar-2014	90	1,6375	\$ 147.375,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	1,6358	\$ 148.857,80
01-jul-2014	30-sep-2014	92	1,6108	\$ 148.193,60
01-oct-2014	31-dic-2014	92	1,5975	\$ 146.970,00
01-ene-2015	31-mar-2015	90	1,6008	\$ 144.075,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,6142	\$ 146.889,17
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,6050	\$ 147.660,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,6108	\$ 148.196,67
01-ene-2016	31-mar-2016	91	1,6400	\$ 149.240,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	1,7117	\$ 155.761,67
01-jul-2016	30-sep-2016	92	1,7783	\$ 161.828,33
01-oct-2016	04-nov-2016	35	1,7783	\$ 64.137,50
TOTAL INT. PLAZO				\$ 2.477.122,76

CAPITAL :				\$ 3.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 3.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-nov-2016	31-dic-2016	57	2,75	\$ 156.678,75
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$ 251.325,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$ 254.003,75
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,75	\$ 170.345,00
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,69	\$ 80.550,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,64	\$ 81.956,25
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,62	\$ 78.600,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 80.483,75
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 80.173,75
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 73.535,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 80.135,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 76.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 79.205,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 76.050,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 77.616,25
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 77.267,50
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 74.287,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 76.066,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 73.087,50

01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	75.175,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	74.245,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	68.950,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	75.058,75
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	72.450,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	74.942,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	72.375,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	74.710,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	74.865,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	72.450,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	74.012,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	71.362,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	73.276,25
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	72.733,75
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	69.092,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	73.431,25
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	70.087,50
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	68.212,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	67.950,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	70.215,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	70.873,75
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	68.812,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	70.098,75
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	66.900,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	67.657,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	67.115,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	61.390,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	67.463,75
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	64.912,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	66.727,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	64.537,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	66.572,50
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	66.805,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	64.462,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	66.185,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	64.762,50
TOTAL					\$ 7.509.037,50

Total liquidación		
Total intereses de plazo		\$ 2.477.122,76
Total intereses de mora		\$ 4.509.037,50
Capital		\$ 3.000.000,00
TOTAL		\$ 9.986.160,26

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito que en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/C (\$ 9.986.160,26).

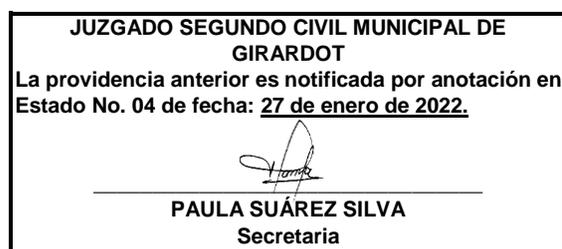
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

El Despacho se abstiene de resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito que precede, por cuanto de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se cumplen los requisitos para ello.

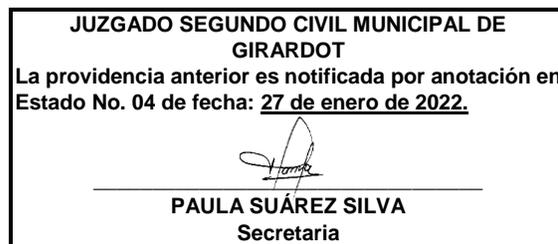
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen recibido EN TIEMPO el 18 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
ACCIÓN PUBLICIANA
No. 25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA: CONSTRUCCIONES DURÁN S.A.S.

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67209, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 04 de fecha: 27 de enero de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00581-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: GUSTAVO SANDOVAL PADILLA

De conformidad con el anterior memorial, se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada, en la dirección electrónica enunciada en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial y oficio junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 19 y 26 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No. 25307-40-03-002-2021-00313-00
CAUSANTE: CECILIA QUIMBAYO DE PRADO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: En torno a la solicitud de impulso al proceso, estese el apoderado de la parte interesada a lo dispuesto en el numeral "SEXTO" del auto admisorio de la demanda, respecto a la orden de notificación personal de NÉSTOR ADOLFO PRADO QUIMBAYO y GUILLERMO PRADO.

SEGUNDO: Se reitera al apoderado de los señores MARCO ANTONIO PRADO VILLORIA, MARTÍN EMILIO PRADO VILLORIA y LEONARDO JOSÉ PRADO VILLORIA, lo ordenado mediante auto del 18 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó que se allegara prueba que acredite su grado de parentesco con la causante.

TERCERO: El anterior oficio junto con sus anexos respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 20 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00231-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIÉRREZ
CONTRA: MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO

RESUELVE: Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado

Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los dineros que devenga por concepto de salario, la demandada como empleada de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000.00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00225-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ANA MILENA ESCOBAR ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso el anterior oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que, mediante auto del 13 de octubre de 2021, fue comisionada la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-24545.

TERCERO: Respecto al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-57968, requiérase por segunda vez a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva aclarar la medida cautelar decretada por este Despacho, por cuanto de la anotación No. 5, del citado Folio de Matrícula Inmobiliaria, se observa que el predio se encuentra con afectación de patrimonio familiar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-00141-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: HEBER TRIANA RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8427, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 04 de fecha: 27 de enero de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de enero del año en curso.



C02

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2021-00192-00
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ GALLEJGO
CONTRA: JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso el anterior oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que, mediante auto del 18 de agosto de 2021, fue comisionada la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE.

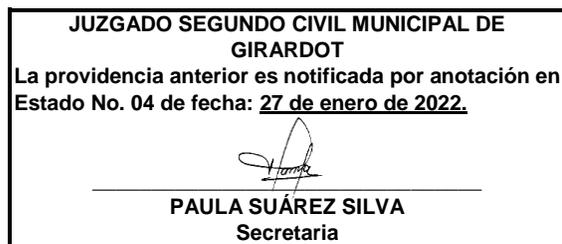
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de suspensión del proceso venció.



C01

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2021-00192-00
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ GALLEJGO
CONTRA: JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Oficiese

SEGUNDO: Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE. JAEL LÓPEZ GÓMEZ
CONTRA: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

RESUELVE: Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar a la parte demandada, en el proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., que le adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes, Tolima. Límitese la medida a la suma de \$ 24.000.000.oo. Ofíciense.

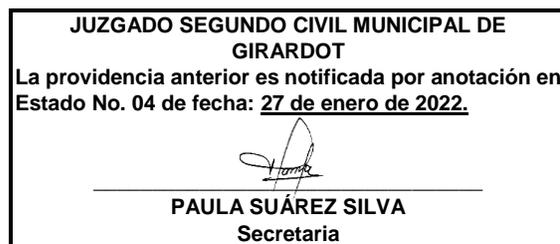
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00556-00
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA GUZMÁN RUBIO
CONTRA: IVÁN POLOCHE MEJÍA

Prestada la caución ordenada en el auto que antecede, inscribese la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con el número de placa: THR248 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2021-00002-00
CAUSANTE: LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

En forma previa a impartir trámite a la solicitud de señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos el Juzgado RESUELVE:

Se concede el término de cinco (5) días al apoderado de las señoras NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTÉS y SOLANDI ROCIO CASILIMAS CORTÉS, para que de cumplimiento a lo resuelto a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, esto es, acreditar su calidad de hijas del asignatario FELIPE SUÁREZ CASILIMAS Q.E.P.D. y aportar el Registro Civil de Defunción del asignatario FELIPE SUÁREZ CASILIMAS Q.E.P.D.

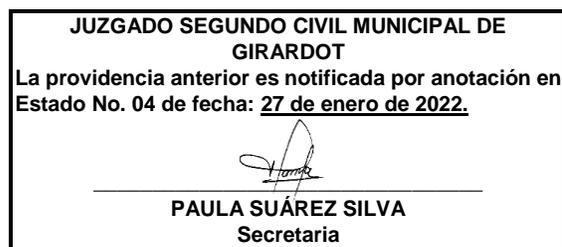
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00202-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: MYRIAM GARCÍA LONDOÑO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
No.25307-40-03-2021-00142-0
DEMANDANTE: MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA
y CARMEN POVEDA DE DUCUARA:
GUSTAVO DUCUARA POVEDA,
MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO,
ELIZABETH DUCUARA POVEDA,
ESPERANZA DUCUARA POVEDA,
NANCY DUCUARA POVEDA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las herederas demandadas ELIZABETH DUCUARA POVEDA y NANCY DUCUARA POVEDA, del auto admisorio de la demanda del 6 de abril de 202.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que las herederas demandadas ELIZABETH DUCUARA POVEDA y NANCY DUCUARA POVEDA, actúan en causa propia.

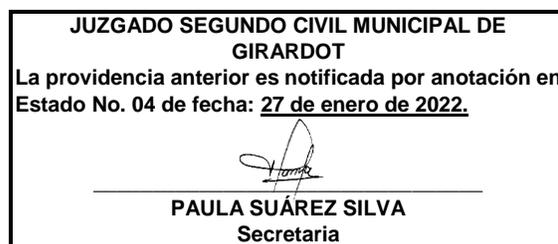
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00369-00
DEMANDANTE. SEBASTIÁN CAMPOS CAMPOS
CONTRA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN LIBRADO MORENO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso el anterior oficio procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: En forma previa a impartir el trámite correspondiente, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que expida a costa de la parte interesada impresión digitalizada completa del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 350-97897, en el cual conste la totalidad de las anotaciones. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00485-00
DEMANDANTE: AMALIA RAMÍREZ LAGUNA
CONTRA: FABIO RAMÍREZ LAGUNA y
GIOVANNA XIMENA MEDINA TIQUE

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo de los derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder al demandado FABIO RAMÍREZ LAGUNA, dentro del proceso de SUCESIÓN doble e intestada No. 25307-40-03-002-2021-00562-00, de MELITON RAMÍREZ RAMÍREZ y BEATRIZ LAGUNA DE RAMÍREZ, que se adelanta en este mismo Despacho. Límitese la medida a la suma de \$ 1.800.000.00. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE: FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

De los inventarios y avalúos adicionales presentados, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 502 Código General del Proceso).

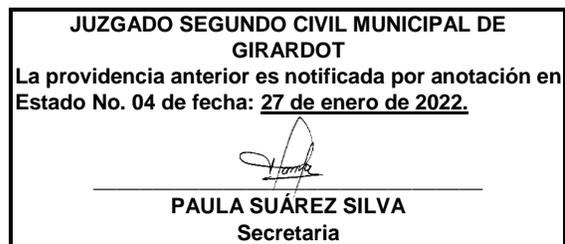
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00430-00
CAUSANTE: JACQUELINE BARRAGÁN CONDE

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguense al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la anterior documentación y solicitud de inclusión al presente proceso del acreedor GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ. Numeral 2, del artículo 491 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00562-00
CAUSANTES: MELITÓN RAMÍREZ RAMÍREZ y
BEATIZ LAGUNA DE RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase **la hora de las nueve (09:00: am) del día dieciséis de marzo del año en curso**, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 21 de enero del año en curso. Informando que no se anexó el memorial de cesión del crédito



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00404-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: GABRIEL BERMÚDEZ LOPERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud del cesión del crédito que precede, téngase en cuenta por parte del peticionante que el correo electrónico: “*notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec*” no se encuentra elegido para los fines del proceso, ni se encuentra inscrito en el registro mercantil de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

SEGUNDO: Como quiera que el correo electrónico: “*notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec*”, no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., no se tiene en cuenta el anterior memorial presentado por el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS. Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, de igual forma pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 23 de noviembre del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el término de emplazamiento se encuentra vencido, habiéndose presentado al proceso el asignatario NELSON SERRANO ORTIZ.

SEGUNDO: Reconocer como heredero a NELSON SERRANO ORTIZ, en representación de su señor padre MIGUEL ANTONIO SERRANO ESTRELLA, hijo de la causante. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO, como mandatario judicial de NELSON SERRANO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se concede a los apoderados Dr. WILLIAM ALFREDO BENAVIDES SERRANO y al Dr. HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS, el término de 10 días para elaborar el trabajo de partición o adjudicación decretado en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 25 de noviembre del año en curso. Informando que ha vencido el término concedido a las asignatarias ANDREA MEDINA CORREA, JACQUELINE MEDINA CORREA y a JESICCA MEDINA CORREA, para declarar si aceptan o repudian la herencia sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00308-00
CAUSANTE: REGINA TAFÚR TAFÚR

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las asignatarias ANDREA MEDINA CORREA, el día 19 de noviembre de 2021, JESICCA MEDINA CORREA, el día 19 de noviembre de 2021 y JACQUELINE MEDINA CORREA, el 24 de noviembre de 2021, fueron notificadas de la admisión de la demanda mediante aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que ha vencido el término concedido a las asignatarias ANDREA MEDINA CORREA, JACQUELINE MEDINA CORREA y a JESICCA MEDINA CORREA, para declarar si aceptan o repudian la herencia sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

TERCERO: De manera previa a impartir el trámite correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenar requerir a las asignatarias ANDREA MEDINA CORREA, JACQUELINE MEDINA CORREA y JESICCA MEDINA CORREA, para que en el término de 20 días declaren si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. Cítese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00468-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
CONTRA: YINA PAOLA BÁEZ LÓPEZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., actuando a través de apoderada, el día 13 de septiembre de 2021, citó en juicio ejecutivo a YINA PAOLA BÁEZ LÓPEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

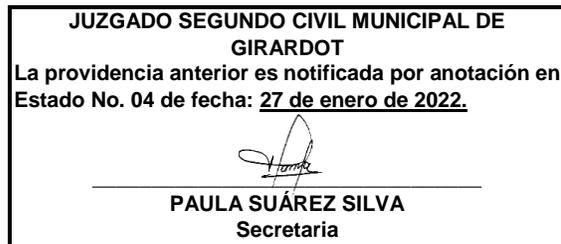
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 29 de noviembre, y 6 de diciembre de 2021, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00382-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOTRAISS"
CONTRA: SANDRA LILIANA DELGADO SUÁREZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOTRAISS", actuando a través de apoderada, el día 17 de julio de 2019, citó en juicio ejecutivo a SANDRA LILIANA DELGADO SUÁREZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 6 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

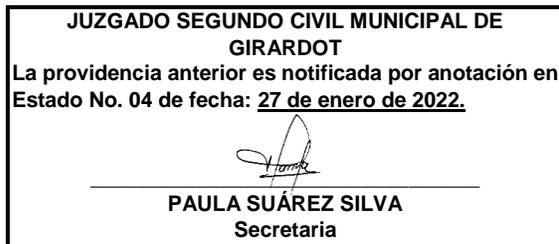
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00653-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE - JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: CARLOS FERNANDO MEDINA ÁVILA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 2.000.000,00
Intereses de mora aprobados en liquidación anterior				\$ 2.750.240,83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	5-ago-21			\$ 335.595,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	7-sep-21			\$ 335.595,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	8-oct-21			\$ 335.595,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	8-nov-21			\$ 335.466,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	7-dic-21			\$ 107.836,00
Total Intereses de mora aprobados en liquidación anterior				\$ 1.300.153,83
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
09-jul-2021	31-jul-2021	23	2,15	\$ 32.928,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 44.536,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 42.975,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 44.123,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 43.175,00
01-dic-2021	14-dic-2021	14	2,18	\$ 20.370,00
Total cap + int				\$ 3.528.262,16

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito que en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/C (\$ 3.528.262,16).

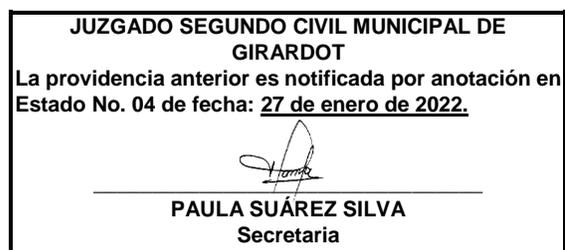
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00061-00
DEMANDANTE. BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA. ADRIANA SOFÍA SILVA BONILLA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 31.356.760,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 31.356.760,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-feb-2021	28-feb-2021	26	2,19	\$ 595.830,70
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 705.148,21
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 678.481,89
01-may-2021	04-may-2021	4	2,15	\$ 89.993,90
Sub-Total				\$ 33.426.214,70
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN may 4/ 2021				\$ 224.876,00
Sub-Total				\$ 33.201.338,70
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 31.356.760,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-may-2021	28-may-2021	24	2,15	\$ 539.963,41
Sub-Total				\$ 33.741.302,11
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN may 28/ 2021				\$ 224.876,00
Sub-Total				\$ 33.516.426,11
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 31.356.760,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-may-2021	31-may-2021	3	2,15	\$ 67.495,43
01-jun-2021	25-jun-2021	25	2,15	\$ 562.135,25
Sub-Total				\$ 34.146.056,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 25/ 2021				\$ 224.876,00
Sub-Total				\$ 33.921.180,79
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 31.356.760,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-jun-2021	30-jun-2021	5	2,15	\$ 112.427,05
01-jul-2021	30-jul-2021	30	2,15	\$ 673.386,42
Sub-Total				\$ 34.706.994,26
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jul 30/ 2021				\$ 224.876,00

			Sub-Total	\$ 34.482.118,26
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 31.356.760,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-jul-2021	31-jul-2021	1	2,15	\$ 22.446,21
01-ago-2021	19-ago-2021	19	2,16	\$ 427.967,51
			Sub-Total	\$ 34.932.531,98
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 19/ 2021	\$ 224.876,00
			Sub-Total	\$ 34.707.655,98
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 31.356.760,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-ago-2021	31-ago-2021	12	2,16	\$ 270.295,27
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 673.778,38
01-oct-2021	01-oct-2021	1	2,14	\$ 22.315,56
			Sub-Total	\$ 35.674.045,20
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 1/ 2021	\$ 224.876,00
			Sub-Total	\$ 35.449.169,20
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 31.356.760,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-oct-2021	28-oct-2021	27	2,14	\$ 602.520,14
			Sub-Total	\$ 36.051.689,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 28/ 2021	\$ 239.660,00
			Sub-Total	\$ 35.812.029,34
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 31.356.760,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-oct-2021	31-oct-2021	3	2,14	\$ 66.946,68
01-nov-2021	18-nov-2021	18	2,16	\$ 406.148,43
			Sub-Total	\$ 36.285.124,46
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 18/ 2021	\$ 239.660,00
			Sub-Total	\$ 36.045.464,46
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 31.356.760,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
19-nov-2021	30-nov-2021	12	2,16	\$ 270.765,62
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$ 684.361,29
			Sub-Total	\$ 37.000.591,37
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 30/ 2021	\$ 718.980,00
			Sub-Total	\$ 36.281.611,37
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 31.356.760,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-dic-2021	31-dic-2021	1	2,18	\$ 22.812,04
01-ene-2022	14-ene-2022	14	2,21	\$ 323.026,89
			Sub-Total	\$ 36.627.450,30
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 14/ 2022	\$ 88.704,00
			Sub-Total	\$ 36.538.746,30
			TOTAL	\$ 36.538.746,30

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito que en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/C (\$ 36.537.746,30).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora a liquidado los interés de plazo librados en la suma de CERO PESOS, (\$0,00).

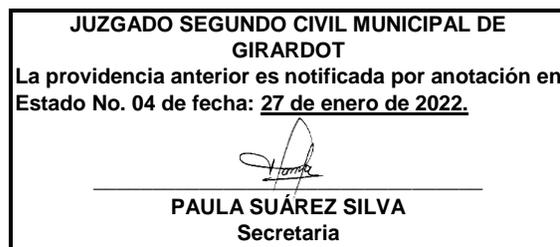
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 29 de noviembre, 7 de diciembre de 2021 y 19 de enero del año en curso, informando que se encuentra vencido el término concedido a la curadora *ad litem* designada a la parte demandada para proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO", actuando a través de apoderada, el día 15 de diciembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada y por desconocerse su domicilio hubo necesidad de emplazarlo en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, nombrándose como curador *Ad- Litem* a la abogada ESPERANZA PERALTA TOVAR, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 7 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase

de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

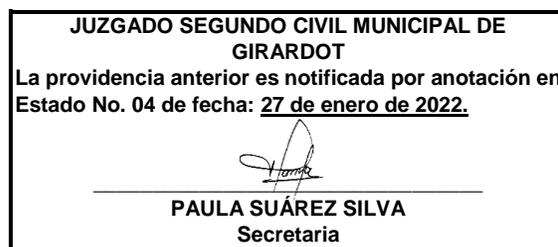
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00464-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: FASIR TOVAR RUBIANO

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación de la manera en que fue elaborada, por cuanto no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso de fecha 1º de diciembre de 2021 por \$832.537,42 y el de fecha 1º de diciembre de 2021 por \$853.021,13.

Como se observa que las operaciones elaboradas sobre la liquidación del crédito se encuentran liquidadas en forma correcta, sin que tal yerro afecte el valor del capital perseguido, se aprobara teniendo en cuenta los citados abonos, los cuales se aplicará al pago de los intereses de mora.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C (\$ 117.439.434,5).

SEGUNDO: Entregar y pagar al endosatario en procuración, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00291-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ÁNGEL MONTAÑA RAMÍREZ

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación de la manera en que fue elaborada, por cuanto no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso de fecha 27 de agosto de 2021 por \$1.196.792,36, de fecha 17 de septiembre de 2021 por \$256.579,68, de fecha 30 de septiembre de 2021 por \$1.228.029,25, de fecha 29 de octubre de 2021 por \$1.228.029,25, de fecha 1º de diciembre de 2021 por \$1.228.029,25y el de fecha 1º de diciembre de 2021 por \$1.267.941,72.

Como se observa que las operaciones elaboradas sobre la liquidación del crédito se encuentran liquidadas en forma correcta, sin que tal yerro afecte el valor del capital perseguido, se aprobara teniendo en cuenta los citados abonos, los cuales se aplicará al pago de los intereses de mora.

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/C (\$ 110.038.190,2).

SEGUNDO: Entregar y pagar al endosatario en procuración, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

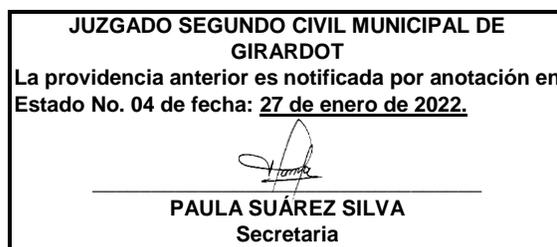
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



17 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA: MYRIAM CAMARGO ALVARADO
NUBIA CAMARGO ALVARADO
OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
PEDRO ANTONIO CAMARGO ALVARADO
RUTH MARÍA CAMARGO ALVARADO
YANETH SULAY CAMARGO ALVARADO
HÉCTOR PABLO ESPITIA ALVARADO
JORGE ENRIQUE ESPITIA ALVARADO
LUZ STELLA ESPITIA ALVARADO
MARÍA VERÓNICA EMILIA ESPITIA ALVARADO
MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ y
BLANCA SOFÍA CORRECHA RIVERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

En forma previa impartir estudio a la solicitud de continuación de la diligencia de deslinde, presentada por el apoderado JULIO HERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, agréguese al proceso y córrase traslado por el término de tres (3) días, para que las demás partes se pronuncien en lo que estimen pertinente.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso. Informando que no se anexó los inventarios a que se hace referencia.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2021-00472-00
CAUSANTE: GABRIEL CRUZ MORENO
MARÍA RUFINA ZAMUDIO DE CRUZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte interesada a lo resuelto a través del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el cual señaló la hora de las 09:00:am del día dos(2) de marzo del año 2022 para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00336-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA: DIANA PATRICIA ISAZA MEJÍA
LUIS JAIME ISAZA
MARTHA ISABEL ISAZA MEJÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado LUIS JAIME ISAZA, fue notificado de la demanda en su contra, mediante aviso el 12 de julio de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado LUIS JAIME ISAZA, no presentó escrito de excepciones.

TERCERO: Notificadas las demandadas DIANA PATRICIA ISAZA MEJÍA, y MARTHA ISABEL ISAZA MEJÍA, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 04 de fecha: 27 de enero de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00360-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
CONTRA: LILIAM JANETH PERAFAN MORENO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior citación para notificación personal y la notificación por aviso aportada por el apoderado de la parte interesada, téngase en cuenta que de intentarse su notificación a través de correo electrónico, debe llevar a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020.

De intentarse la notificación de la parte demandada a una dirección física, debe llevarse a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y de ser el caso que deba ser entregada la comunicación en ciudad distinta a la de la sede del Juzgado, estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOY

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso. Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00553-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: JOSÉ EDICSON REYES RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud presentada a través del correo electrónico: "kevin.castiblanco606@aecsa.co", téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

SEGUNDO: No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibidos a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso. Informado que a solicitud del apoderado de la parte, a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2021 fue ordenada la cancelación de la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo objeto de medida cautelar.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2021-00267-00
DEMANDANTE. CHEVYPLAN S.A.
CONTRA. CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Registrado el embargo ordenado en auto del 25 de mayo de 2021, se ordena librar oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo identificado con la placa DVM854, de propiedad de la parte demandada.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la práctica de secuestro decretada en proveído el 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00407-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: DANIEL HUMBERTO CARRERA CALDERÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el endosatario en procuración no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00230-00
DEMANDANTES: DOLLY TORRES RODRÍGUEZ,
ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ y
JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ
CONTRA: FELIX ALBERTO VANEGAS PENAGOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la anterior solicitud de retiro de la demanda por cuanto no cuenta el apoderado de la parte actora con facultad expresa que lo autorice para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 11 y 17 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00222-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JHOJAN STIVEN RINCÓN IBAGÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior documentación aportada, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

TERCERO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo: motocicleta, distinguido con el número de placa: FIA95F. Ofíciase.

CUARTO: Líbrese oficio al PARQUEADERO Y GRUAS MR, para que hagan entrega inmediata del citado vehículo identificado con el número de placa FIA95F, a MOVIAVAL S.A.S. Ofíciase.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

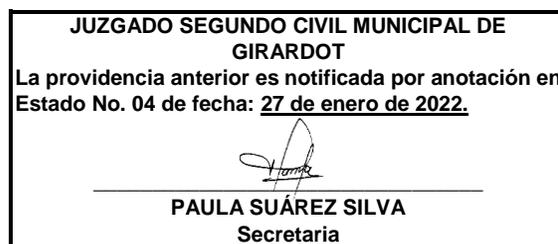
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00092-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FRANCO MEDINA
CONTRA: BANCO DE BOGOTÁ S.A.,
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN S.A.,
CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.,
LUIS FERNANDO OCHOA SOTO,
JOSÉ ANTONIO ORTIZ CALDERÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores copias de los oficios junto con constancia de recibido, dirigidos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

CUARTO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

QUINTO: Oficiese con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a efectos que se precise la orden impartida por este Despacho mediante el oficio No. 0480 de fecha 26 de marzo de 2021, disponiendo en la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44262, en contra de la totalidad de los demandados, esto es adicionar al demandado CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00446-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS,
ORLANDO TIJARO TRUJILLO HEREDERO DETERMINADO DE
ELIZABETH TRUJILLO HUERTAS y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIZABETH TRUJILLO
HUERTAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como nueva fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día diez (10) de marzo de 2022.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 13 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00398-00
CAUSANTE: ANITA GARCÍA DE ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito allegado y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCÍA, del auto admisorio de la demanda del 10 de diciembre de 2020.

Vencido el término legal para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, impártase el trámite pertinente.

No obstante lo anterior, de manera previa impartir estudio al reconocimiento del señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCÍA como heredero, acredítese su grado de parentesco con la causante. Artículo 489 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se advierte al señor JORGE ENRIQUE ORTIZ GARCÍA, por tratarse de un asunto de menor cuantía la parte interesada debe actuar mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho informando de la inexistencia de depósitos judiciales disponibles para la parte demandante, como quiera que a la fecha le ha sido cancelada la obligación perseguida, teniéndose un saldo a favor del demandado ARGELIO FERNEL MEZA SILVA, por los siguientes depósitos judiciales obrantes para el presente proceso:

Depósito No.	Fecha Depósito	Valor Depósito
43122000025414	oct 26/ 2021	\$ 255.212,39
43122000026166	nov 18/ 2021	\$ 282.586,22
43122000026942	dic 30/ 2021	\$ 255.212,39
4312200002175	dic 30/ 2021	\$ 224.959,32
43122000027592	dic 30/ 2021	\$ 255.212,39
	Total	\$ 1.273.182,71



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00394-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la inexistencia de depósitos judiciales disponibles a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar al demandado ARGELIO FERNEL MEZA SILVA la suma de \$1.273.182,71, por concepto de saldos a su favor, así como los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad. Oficiese.

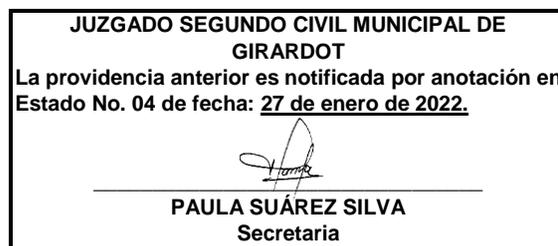
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



Teniendo en cuenta la 17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: No.2019-00418-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MAHECHA RAMÍREZ
CONTRA: YAIR LEONARDO RAMÍREZ GARZÓN y
MARTHA ESPERANZACUELLAR PIEDRAHITA.

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa Ricaurte, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo automotor cautelado, identificado con el número de placa INM457, de propiedad de la demandada.

Vista la comunicación que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar la compañía “GMAC”, para los fines de la citada norma. Notifíquesele como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 11 de enero del año en curso. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

Depósito No.	Fecha Depósito	Valor Depósito	Estado
43122000026008	oct 26/ 2021	\$ 676.204,00	Pagado
43122000026482	nov 18/ 2021	\$ 676.204,00	Pagado
43122000027716	dic 30/ 2021	\$ 676.204,00	
43122000027760	dic 30/ 2021	\$ 676.204,00	
43122000027781	dic 30/ 2021	\$ 676.204,00	
43122000027902	ene 14/ 2022	\$ 30.100,00	



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Teninedo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

De manera previa a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega a la parte demandante de depósitos judiciales, por secretaría actualícese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00331-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARTHA EUGENIA SIERRA TORRES
GUILLERMO GUTÍERREZ ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

En forma previa a impartir estudio a la solicitud del apoderado de la parte actora, apórtese el certificado de defunción del señor GUILLERMO GUTÍERREZ ROMERO.

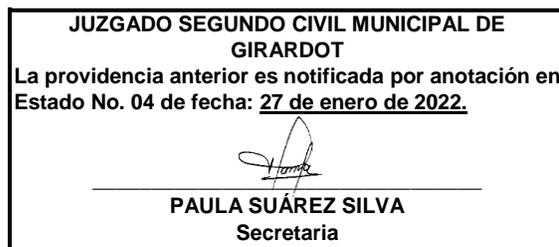
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



17 de enero de 2022. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 12 y 14 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS
No. 25307-40-03-002-2021-00393-00
SOLICITANTE. JESÚS MARÍA POMAR HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: De manera previa a impartir trámite correspondiente, por secretaría ofíciase con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a efectos que se precise que la orden impartida por este despacho mediante oficio No. 1499 de fecha 20 de agosto de 2021, dispone es la inscripción en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-33847 del embargo provisional, más no el "EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL". Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 04 de fecha: <u>27 de enero de 2022.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
